



RE

Al contestar cite este número



Radicado No:
202654001000044321

Ciudad, Armenia Quindio, Tres (03) de septiembre de 2026

Señor
DIEGO FERNANDO NEIRA VALENCIA
Villa Ximena etapa 2 Mza 4 casa 8
Armenia Quindio
diegoneira835@gmail.com

ASUNTO: Notificación de **Resolución 050** fechada 28 de agosto de 2026 "Por el cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

En cumplimiento del artículo Artículo 291 C.G.P., y dando aplicación a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, se procede a realizar notificación de **Resolución 050** fechada 28 de agosto de 2026 "Por el cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)". La cual se anexa en cinco (05) folios.

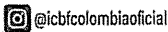
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia

Aprobó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur
Revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur
Proyectó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur

www.icbf.gov.co



@icbfcolombiaooficial



@ICBFColombia



@icbfcolombiaooficial



ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 ext. 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN REDAM N. 050

Armenia Quindio, veintiocho (28) de Agosto del Dos Mil veintiséis (2026)

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: YIZED PATRICIA NEIRA CASTAÑO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.092.467.135
HISTORIA DE ATENCION No: 1.092.467.135
SIM No. 33742572

Por lo cual se hace efectivo el registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario en concordancia con el artículo 411 del Código Civil.

**LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDIO.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo del 3 de la Ley 2097 de 2021 y los siguientes.

ANTECEDENTES

El día dieciséis (16) de marzo del Dos Mil veintiséis (2026), la señora DIANA PATRICIA CASTAÑO BERNAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.148.015 expedida en Medellín, solicita a este despacho la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos al señor DIEGO FERNANDO NEIRA VALENCIA en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.880.434 expedida en Armenia, por haber incumplido en el pago de más de tres cuotas alimentarias que le corresponden a favor de su hija YIZED PATRICIA NEIRA CASTAÑO identificada con el registro civil número 1.092.467.135 expedida en Armenia Quindio; allegando copia del acta de conciliación número 017-2023 de fecha trece (13) de febrero del Dos Mil veintitrés (2023), suscrita en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; centro zonal Armenia Sur la cual presta merito ejecutivo.

Para lo cual presenta como solicitud: *"Se presenta la señora Diana Patricia Castaño Bernal identificada con CC No. 1.017.148.015, en calidad de mamá de la NNA YIZED PATRICIA NEIRA CASTAÑO de 05 años, solicitando iniciar trámite de inscripción en el REDAM al señor Diego Fernando Neira Valencia, papá de la NNA, por el incumplimiento de la cuota de alimentos superior a tres meses, afirmando que, desde el 2024 NO ha realizados los aumentos correspondientes a la cuota.*

La Peticionaria aporta: Copia de acta de conciliación No. 017-2023, Registro Civil de Nacimiento de la NNA, CC de los papás de la NNA, Certificado de afiliación a la EPS, Comprobante del último pago de la cuota de alimentos, Certificado de estudio, control de crecimiento y desarrollo, carné de vacunas."

Mediante auto de tramite número 082 de fecha 17 de marzo del 2025 en el cual se asume conocimiento del proceso REDAM, en el cual se ordena avocar y no admitir la petición por lo anterior debe subsanar la petición y se emite oficio dirigido a la señora DIANA PATRICIA CASTAÑO BERNAL mediante el oficio enviado radicado número 202654001000013521 fechado del 18 de marzo de 2026. La cual se envía por correo electrónico certificado y se entrega de manera personal a la solicitante.

Mediante radicado 202654400000023212 de fecha 18 de marzo del 2026, se allega la subsanación por parte de la señora DIANA PATRICIA CASTAÑO BERNAL, por lo cual se procede a avocar el conocimiento, y ordena realizar la respectiva notificación.

Se admite la petición mediante Auto de trámite número 077 del 18 de marzo del 2026 y ordena realizar la respectiva notificación al presunto deudor.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Se envía citación radicado bajo el número 202654001000014141 de fecha 19 de marzo del 2026 con destinatario el señor DIEGO FERNANDO NEIRA VALENCIA, a través del correo electrónico certificado, a la dirección aportada por la peticionaria el cual es villa Ximena etapa 2 mza 4 casa 8 con fecha de citación para el día veinticinco (25) de marzo de 2026 a las 03:30 de la tarde.

Llegada la fecha y hora (25/03/2026) se hace presente el señor Diego Fernando Neira Valencia a quien se notifica de manera personal del proceso REDAM y se le realiza entrega de los traslados correspondientes, de lo anterior reposa en este despacho.

Reunidos los requisitos de la Ley 2097 de 2021, este despacho admitió el trámite, se dio traslado de la petición al deudor moroso al señor Diego Fernando Neira Valencia, adjuntando los respectivos anexos de la obligación reputada en mora, para que se pronunciará dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, sobre el incumplimiento endilgado y aportara las pruebas que pretendía hacer valer, por lo cual se eleva la respectiva constancia, y se ordena el traslado de las pruebas.

Dentro del término anterior, él señor Diego Fernando Neira Valencia, no se pronuncia sobre los hechos y la petición presentada.

Este despacho informa; que es solo fuente de información de reporte registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Para este caso en la deuda; a favor del NNA **YIZED PATRICIA NEIRA CASTAÑO**, el proceso seguirá el trámite respectivo ya que no ha realizado pagos totales y completos a favor de la NNA, con protección por los derechos superiores del NNA, así mismo de parte del despacho se realiza la respectiva liquidación de acuerdo a los soportes presentados de la siguiente manera:

CON INCREMENTO IPC									
Año	MES	CUOTA	INCREMENTO IPC	VALOR INCREMENTO	PAGOS	VALOR DEL CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO	INTERES MORATOR	TOTAL
2023	enero	\$ 0	9,28%	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2023	febrero	\$ 1.000.000	9,28%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2023	marzo	\$ 1.000.000	9,28%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2023	abril	\$ 1.000.000	9,28%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2023	mayo	\$ 1.000.000	9,28%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2023	junio	\$ 1.000.000	9,28%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2023	julio	\$ 1.000.000	9,28%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2023	agosto	\$ 1.000.000	9,28%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2023	septiembre	\$ 1.000.000	9,28%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2023	octubre	\$ 1.000.000	9,28%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2023	noviembre	\$ 1.000.000	9,28%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2023	diciembre	\$ 1.000.000	9,28%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2024	enero	\$ 1.092.800	5,20%	\$ 92.800	\$ 1.000.000	\$ 92.800	0,50%	\$ 464,00	\$ 93.264
2024	febrero	\$ 1.092.800	5,20%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 92.800	0,50%	\$ 928,00	\$ 186.992
2024	marzo	\$ 1.092.800	5,20%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 92.800	0,50%	\$ 1.392,00	\$ 281.184
2024	abril	\$ 1.092.800	5,20%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 92.800	0,50%	\$ 1.856,00	\$ 375.840
2024	mayo	\$ 1.092.800	5,20%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 92.800	0,50%	\$ 2.320,00	\$ 470.960
2024	junio	\$ 1.092.800	5,20%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 92.800	0,50%	\$ 2.784,00	\$ 566.544
2024	julio	\$ 1.092.800	5,20%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 92.800	0,50%	\$ 3.248,00	\$ 662.592
2024	agosto	\$ 1.092.800	5,20%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 92.800	0,50%	\$ 3.712,00	\$ 759.104
2024	septiembre	\$ 1.092.800	5,20%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 92.800	0,50%	\$ 4.176,00	\$ 856.080
2024	octubre	\$ 1.092.800	5,20%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 92.800	0,50%	\$ 4.640,00	\$ 953.520
2024	noviembre	\$ 1.092.800	5,20%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 92.800	0,50%	\$ 5.104,00	\$ 1.051.424
2024	diciembre	\$ 1.092.800	5,20%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 92.800	0,50%	\$ 5.568,00	\$ 1.149.792
2025	enero	\$ 1.149.626	5,20%	\$ 56.826	\$ 1.000.000	\$ 149.626	0,50%	\$ 6.316,13	\$ 1.305.734
2025	febrero	\$ 1.149.626	5,20%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 149.626	0,50%	\$ 7.064,26	\$ 1.462.424
2025	marzo	\$ 1.149.626	5,20%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 149.626	0,50%	\$ 7.812,39	\$ 1.619.862
2025	abril	\$ 1.149.626	5,20%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 149.626	0,50%	\$ 8.560,52	\$ 1.778.049
2025	mayo	\$ 1.149.626	5,20%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 149.626	0,50%	\$ 9.308,65	\$ 1.936.984
2025	junio	\$ 1.149.626	5,20%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 149.626	0,50%	\$ 10.056,78	\$ 2.096.666
2025	julio	\$ 1.149.626	5,20%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 149.626	0,50%	\$ 10.804,91	\$ 2.257.097
2025	agosto	\$ 1.149.626	5,20%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 149.626	0,50%	\$ 11.553,04	\$ 2.418.276
2025	septiembre	\$ 1.149.626	5,20%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 149.626	0,50%	\$ 12.301,17	\$ 2.580.203
2025	octubre	\$ 1.149.626	5,20%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 149.626	0,50%	\$ 13.049,30	\$ 2.742.879
2025	noviembre	\$ 1.149.626	5,20%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 149.626	0,50%	\$ 13.797,43	\$ 2.906.302
2025	diciembre	\$ 1.149.626	5,10%	\$ 58.631	\$ 1.000.000	\$ 149.626	0,50%	\$ 14.545,56	\$ 3.070.474
2026	enero	\$ 1.208.257	5,10%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 208.257	0,50%	\$ 15.586,84	\$ 3.294.317
2026	febrero	\$ 1.208.257	5,10%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 208.257	0,50%	\$ 16.628,13	\$ 3.519.203
2026	marzo	\$ 1.208.257	5,10%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 208.257	0,50%	\$ 17.669,41	\$ 3.745.129
2026	abril	\$ 1.208.257	5,10%	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 208.257	0,50%	\$ 18.710,70	\$ 3.972.097
2026	mayo	\$ 0	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,00%	\$ 0,00	\$ 3.972.097

CONSIDERACIONES

La ley Estatutaria 2097 de 2021 se creó con la finalidad de establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creo el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), para tener un control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que, el artículo 3 de la Ley 2097 establece el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, previo a realizar dicho registro se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

De acuerdo al parágrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

CASO CONCRETO

La señora DIANA PATRICIA CASTAÑO BERNAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.148.015 expedida en Medellín, indicó que frente a la imposición de obligaciones establecidas en el acta de conciliación número 017 de fecha trece (13) de febrero del Dos Mil veintitrés (2023), suscrita por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Armenia Sur; se manifiesta que el DIEGO FERNANDO NEIRA VALENCIA ha incumplido con sus obligaciones de suministrar el incremento de la cuota de alimentos desde el año 2024 al mes de abril del 2026 incurriendo en el incumplimiento de veintiocho (28) CUOTAS que corresponden a los alimentos en favor del NNA YIZED PATRICIA NEIRA CASTAÑO identificada con el registro civil número 1.092.467.135 expedida en Armenia Quindío en los diferentes periodos dando como resultado una suma por concepto de capital total **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 3.953.387) y de intereses un valor de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$18.710)** para un para lo cual consta en la liquidación realizada,

Respecto a lo valorado; en sana crítica con la prueba allegada por la señora DIANA PATRICIA CASTAÑO BERNAL y vencido el término legal y con la respuesta incompleta dentro del traslado del señor DIEGO FERNANDO NEIRA VALENCIA, según el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece la posibilidad de fundamentar la mora en la que se encuentra, por medio de una justa causa, de tal forma que es preciso señalar que el artículo 129 del código de infancia y adolescencia contempla en algunos apartes "...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...". Aunado a lo anterior, al sustraerse de las obligaciones alimentarias para con el NNA YIZED PATRICIA NEIRA CASTAÑO; resulta atentatorio a sus derechos, los cuales son prevalentes y preferentes.

Lo anterior, sumado a lo establecido por la corte constitucional en la Sentencia C-032/21, en la que reza que la única excepción predicable, será el pago de la obligación en mora: *"La conformación del REDAM es constitucional, puesto que (i) tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios; y (ii) la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, debido a que refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y que son de orden público. En el mismo sentido, las previsiones del PLE contienen diferentes herramientas para que el obligado alimentario conozca con anterioridad sobre la inscripción en el registro; asimismo, otorga una oportunidad para demostrar el pago de los alimentos y, con ello, evitar las consecuencias del registro. Estas circunstancias, sumadas a los hechos de que, como regla general, la inscripción en el REDAM ha estado precedida de una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y que, antes del registro, debe acreditarse un periodo de mora superior a tres meses, llevan a que la inscripción en comento resulte proporcional y razonable. Con base en estos mismos argumentos es constitucional el hecho de que la única excepción predicable sea la del pago de la obligación morosa, pues el REDAM no puede operar como instrumento para debatir la obligación o como una etapa sucedánea de los procedimientos judiciales dirigidos a acreditar causales distintas que enervan el pago de la obligación alimentaria. Lo contrario desconocería tanto el derecho al debido proceso como la eficacia necesaria del registro para que opere como incentivo eficaz para el pago de la obligación alimentaria incumplida."*

Por lo anterior, considera este despacho respecto al NO pago de las obligaciones alimentarias, en la deuda a favor de la NNA YIZED PATRICIA NEIRA CASTAÑO; por parte del progenitor señor DIEGO FERNANDO NEIRA VALENCIA. En tal sentido, se concluye que no se ha satisfecho el pago como es debido, por ende, amerita realizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al deudor alimentario.

Por lo anterior este despacho como autoridad administrativa.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor **DIEGO FERNANDO NEIRA VALENCIA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.880.434 expedida en Armenia, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su hija YIZED PATRICIA NEIRA CASTAÑO; por los pagos no realizados, estos han ascendido a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido desde el mes de febrero del año 2023 al mes de abril del 2026 incurriendo en el incumplimiento de TRIENTA Y NUEVE (39)

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

CUOTAS, dando como resultado una suma por concepto de capital total de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 3.972.097)** para un para lo cual consta en la liquidación realizada, para un para lo cual consta en la liquidación realizada.

SEGUNDO: Establecer que el deudor alimentario moroso al señor **DIEGO FERNANDO NEIRA VALENCIA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.880.434 expedida en Armenia, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Oficiése.

TERCERO: Establecer que el deudor alimentario moroso al señor **DIEGO FERNANDO NEIRA VALENCIA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.880.434 expedida en Armenia, no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

CUARTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso al señor **DIEGO FERNANDO NEIRA VALENCIA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.880.434 expedida en Armenia, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

QUINTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso al señor **DIEGO FERNANDO NEIRA VALENCIA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.880.434 expedida en Armenia para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

SEXTO: Oficiar a U.A.E. MIGRACION COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso el señor **DIEGO FERNANDO NEIRA VALENCIA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.880.434 expedida en Armenia, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

SÉPTIMO: Indicar a la señora DIANA PATRICIA CASTAÑO BERNAL, en calidad de progenitora de la NNA YIZED PATRICIA NEIRA CASTAÑO; que no requerirá la autorización del padre de su hija, el señor **DIEGO FERNANDO NEIRA VALENCIA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.880.434 expedida en Armenia contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. **OFICIESE.**

OCTAVO: ADVERTIR A los señores MARIA CAMILA CARDONA ALVAREZ y DIEGO FERNANDO NEIRA VALENCIA que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. **OFÍCIESE.**

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución se informa a las partes que procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

DECIMO: EJECUTORIA. Una vez ejecutoriada la presente decisión realice en forma efectiva la inscripción del deudor alimentario en el respectivo aplicativo del REDAM.

DECIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto.

DECIMO SEGUNDO: Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia

NOTIFICADA EN ESTRADOS



DIANA PATRICIA CASTAÑO BERNAL

CC 1.017.148.015 expedida Medellín

La peticionaria manifiesta no interponer ningún recurso

Proyecto, elaboro y revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080